

MONTO: \$544,852.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017 (PARTIDAS 158)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, IKASI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 0 SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 31,840, LIBRO 646, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO , MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

II.2.- QUE EL C. JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 4,756, LIBRO 143 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165 DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ RUBÉN VALDÉZ ABASCAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR N° se elimino , EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTOS, EL DISEÑO, LA MANUFACTURA, INDUSTRIALIZACIÓN PROCESO Y CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE IKA040629AEA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 2, N° 118, COLONIA GRANJAS SAN ANTONIO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09070, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDA 158, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-0111L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 158, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-0111L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

JLRG.

DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS; MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE EL OFERENTE PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS VIENE CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
158	Prototipo de vehículo automotriz con transmisión automática	1	Pieza

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS, SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN):

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR EN SU OFERTA LA CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN DE LOS BIENES), SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: 158.

EL CURSO DE CAPACITACIÓN DEBERÁ SER IMPARTIDO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO AL OFERENTE ADJUDICADO, EN LOS PLANTELES INDICADOS A CONTINUACIÓN. LA DURACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN SERÁ DE 4 A 24 HORAS DEPENDIENDO DEL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS Y DEBERÁN CUBRIR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: INTEGRACIÓN O ARMADO DEL EQUIPO, RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARTES DEL EQUIPO, CONOCIMIENTO DE LOS EJERCICIOS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

DEMOSTRATIVOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CON EL EQUIPO Y RECOMENDACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.

PARTIDA	PLANTEL SEDE	NO. PERSONAS	CIUDAD / ESTADO
158	• DZITBALCHE CALKINI	4	CAMPECHE

PARTIDA 158: PROTOTIPO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ CON TRANSMISION AUTOMATICA DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL:

CONSISTE DE UN BANCO QUE PERMITIRÁ AL ALUMNO VISUALIZAR DIVERSOS SISTEMAS DEL VEHÍCULO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER UN TREN MOTRIZ COMPLETO Y ESTARÁ INTEGRADO POR UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CUATRO TIEMPOS CON ARNÉS, SENSORES Y UNIDAD DE CONTROL DE MOTOR, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA Y FLECHAS HOMOCINÉTICAS CONECTADAS DIRECTAMENTE A LAS RUEDAS MOTRICES, ADEMÁS CONTEMPLARÁ UNA SUSPENSIÓN FRONTAL, SISTEMA DE FRENOS DE DISCO DELANTEROS, DIRECCIÓN ASISTIDA, SISTEMA ELÉCTRICO DE LUCES, ARRANQUE Y CARGA, SISTEMA DE ALARMA, SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y PANEL DE INSTRUMENTOS CON VELOCÍMETRO ELECTRÓNICO. EL PRACTICANTE SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR CADA PARTE Y MANIPULARLA, ALTERANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL, CON LA OPCIÓN DE GENERAR FALLAS INTENCIONALMENTE A FIN DE VERIFICAR LOS CAMBIOS DE COMPORTAMIENTO, TAMBIÉN FORMA PARTE DEL EQUIPO UNA PLATINA QUE MEDIANTE UNA PANTALLA TÁCTIL PERMITE VISUALIZAR UN TABLERO DIGITAL, EL CUAL AL CONECTARSE CON EL EQUIPO, MUESTRA LOS PARÁMETROS DEL CONJUNTO TREN MOTRIZ COMO LO SON: VELOCIDAD DEL MOTOR EN RPM Y TEMPERATURA DEL ANTICONGELANTE, EN ESTA MISMA PANTALLA, EL ALUMNO PODRÁ VISUALIZAR DIAGRAMAS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA QUE HAY EN EL MERCADO ASÍ COMO ESQUEMAS DE SU FUNCIONAMIENTO, Y MEDIANTE LA OPCIÓN DE DIAGNÓSTICO A BORDO LEER Y BORRAR LOS CÓDIGOS DE FALLA PRESENTES.

EL EQUIPO DEBERÁ ESTAR MONTADO EN UNA ESTRUCTURA METÁLICA RÍGIDA QUE DOTE AL BANCO DE LA ROBUSTEZ ÓPTIMA PARA SU FUNCIONAMIENTO, CONTANDO CON UN MOTOR DELANTERO LONGITUDINAL DE 4 CILINDROS CON TODOS SUS SISTEMAS AUXILIARES Y UNA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE ÚLTIMA GENERACIÓN.

ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO:

- MOTOR DE CUATRO TIEMPOS, 4 CILINDROS EN LÍNEA; MODELO RECIENTE (2016 O 2017 COMO MÍNIMO) PODRÁ SER DE LAS SIGUIENTES MARCAS: NISSAN, VOLKSWAGEN, CHEVROLET, FORD, TOYOTA, RENAULT, HYUNDAI, KIA O SIMILAR.
- SISTEMA DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA SECUENCIAL MULTIPUNTO.
- SISTEMA DELANTERO DE FRENOS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR.
- DIRECCIÓN ELECTRO ASISTIDA.
- SISTEMA DE CARGA Y ARRANQUE.
- SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y DEFROSTER.
- FAROS DE HALÓGENO.
- TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA.
- SISTEMA DE ALARMA CON LLAVE CODIFICADA.
- SISTEMA DE MEDICIÓN Y MONITOREO DE TEMPERATURA DE REFRIGERANTE, VELOCIDAD ANGULAR DEL MOTOR Y NIVEL DE COMBUSTIBLE.
- VELOCÍMETRO ELECTRÓNICO.
- ESTRUCTURA DE MONTAJE FABRICADA EN PERFIL METÁLICO.
- RODAJAS CON FRENO DE USO INDUSTRIAL PARA SU FACIL MANIPULACIÓN.
- SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS CON INTERFAZ DE VISUALIZACIÓN DE GRÁFICAS DE FUNCIONAMIENTO EN TIEMPO REAL CON PANTALLA TÁCTIL Y SISTEMAS DE DIAGNÓSTICO A BORDO.
- EL EQUIPO INCLUYE UN TABLERO DE BORNES CONECTADOS A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL VEHÍCULO, CON LO QUE SE PUEDEN VISUALIZAR Y ANALIZAR LAS SEÑALES PRESENTES EN LOS DIFERENTES SENSORES Y DISPOSITIVOS DEL MOTOR.
- PANEL DE SIMULACIÓN DE FALLAS.

EL EQUIPO COMPLEMENTA SU FUNCIONAMIENTO DE TAL MANERA QUE ES POSIBLE VISUALIZAR MEDICIONES DE PARÁMETROS RELACIONADOS CON EL SISTEMA, CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO DE SISTEMAS, GENERAR FALLAS PROVOCADAS POR MEDIO DE UN TABLERO.

EL EQUIPO DEBERÁ INCLUIR UN SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS REMOTO, INTEGRADO UNA UNIDAD DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

JLRG.

ADQUISICIÓN DE DATOS POR PUERTO OBD2 CON PROTOCOLOS SAE J1850 PWM, ISO 9141-2, ISO 14230-4 KWP, ISO 15765-4 CAN Y SAE J1939, TRANSMITIENDO DE MANERA INALÁMBRICA LOS DATOS ADQUIRIDOS. DICHOS DATOS SERÁN MOSTRADOS EN LA UNIDAD CON PANTALLA TÁCTIL DE MÍNIMO 7", EN LA CUAL SE VISUALIZARÁN COMO MÍNIMO, LA TEMPERATURA DEL LÍQUIDO REFRIGERANTE, LA VELOCIDAD ANGULAR DEL MOTOR, EL FLUJO, TEMPERATURA Y PRESIÓN DE AIRE DE ADMISIÓN Y ADELANTO DE TIEMPO DE ENCENDIDO, MEDIANTE UNA INTERFACE SENCILLA E INTUITIVA INSTALADA EN UN SISTEMA DEDICADO, CON HARDWARE INTEGRADO AL PANEL EN FORMA DE UN MISMO CONJUNTO, CON UN DISEÑO RESISTENTE Y ADECUADO A SU USO.

MATERIAL DIDÁCTICO QUE DEBERÁ INCLUIR:

- MANUAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO (IMPRESO EN ESPAÑOL).
- MANUAL DIGITAL (CD O USB) CON CONTENIDO TEÓRICO PRACTICO.
- MANUAL DE PRÁCTICAS PROPUESTAS.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

NORMAS APLICABLES PARA CADA PARTIDA

PARTIDA	CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LA NORMA
158	NOM-001-SCFI-1993.- "APARATOS ELECTRÓNICOS-APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO"

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS, O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP". ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA

EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS: 158; DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO.

LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) Y/O NORMAS MEXICANAS (NMX) SEÑALADAS O SU EQUIVALENTE INTERNACIONAL, ADJUNTANDO COPIA SIMPLE 100% LEGIBLE DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA EMITIDA POR UN ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. (APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LA PARTIDA 158)

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS SON NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL IMSS PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$469,700.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

IKASI, S.A. DE C.V.					
M.N.					
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
158	Prototipo de vehículo automotriz con transmisión automática	1	Pieza	\$469,700.00	\$469,700.00

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

SUBTOTAL	\$469,700.00
I.V.A	\$75,152.00
TOTAL	\$544,852.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDAS 158) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".



DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y 2 AÑOS PARTIDA 158, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO. CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁN LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI A.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.


VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI A, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO
APODERADO LEGAL DE IKASI, S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-096/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, IKASI, S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

ANEXO 1

A handwritten 'X' mark, likely indicating a signature or a specific point of interest on the page.

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIA 71

RIO DANUBIO No. 80 5º PISO COL. CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F.

TELS. 55-25-71-77, 55-25-71-94, 55-25-72-64
55-14-07-76, 55-11-81-26, 52-08-74-14

TESTIMONIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE "IKASI", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.-

31,840.-

646.-

2004.-



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.

LIBRO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.----- EMP*LSS*PRB ---
TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA.-----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de junio del año dos mil cuatro.-----

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "IKASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen don Mauricio Merikanskas Berkovsky, don Arturo León Merikanskas Halpern, don Alejandro José Merikanskas Halpern y "ALECOP, S.COOP." representada por doña Esther Olabarria Etxeberria, en los términos del permiso número novecientos catorce mil novecientos cuarenta y siete, expedido el día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:-----



-----TÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN-----

PRIMERA.- Naturaleza de la Sociedad-----

La Sociedad en una sociedad anónima de capital variable, que se rige por estos Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TÍTULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

SEGUNDA.- Denominación-----

La Sociedad se denomina IKASI, denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviación "S.A. de C.V."-----

TERCERA.- Domicilio-----

El domicilio de la Sociedad es México, Distrito Federal, pero los accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

CUARTA.- Duración-----

La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

QUINTA.- Objeto-----

La Sociedad tendrá por objeto social principal:-----

- 1.- El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, producción, distribución, enajenación, arrendamiento,



Crear, emitir, aceptar, garantizar, gravar, endosar, pagar, cobrar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios, dar y tomar dinero en mutuo, con los intereses, términos, modalidades, condiciones y garantías permitidas por la Ley, que sean necesarios para su objeto social. -----

11.- La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimiento técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos. -----

12. La representación, como intermediario, comisionista, representante, o cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. -----

13. Participar en licitaciones públicas o privadas, directamente o en asociación con otras personas físicas o morales y bajo cualquier modalidad. -----

14. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles principales o accesorios incluyendo de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades que tengan en esta sociedad participación directa o indirecta en el capital social y asimismo de los trabajadores de esta sociedad y de los trabajadores de dichas otras personas morales. -----

TÍTULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

SEXTA.- Capital -----

El capital social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional) mínimo fijo y máximo ilimitado, representado por 50,000 acciones ordinarias de la clase I divididas en Series "M" y "E" la parte fija del Capital estará representado por acciones de la clase I. -----

La parte variable del Capital estará representada por acciones de la clase II. -----

La serie "M" representará el capital Mexicano y la serie "E" representará el capital extranjero. -----

La participación accionaria que ostenta cada una de las Series en la Sociedad, es la que se detalla a continuación: -----

Accionistas de la clase I serie "M" CINCUENTA por ciento (50%) del total de las acciones de la Sociedad. -----

Accionistas de la clase I serie "E" CINCUENTA por ciento (50%) del total de las acciones de la Sociedad. -----

SEPTIMA.- Valor de las Acciones -----

Todas las acciones del capital social inclusive cualesquiera acciones preferentes, o con derechos especiales o de voto limitado, serán nominativas con valor nominal de \$1.00 Un Peso, Moneda Nacional. Todas las acciones serán de libre suscripción, pero en todo momento, cada serie de acciones deberá de detentar el porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad señalado en la cláusula Sexta de estos estatutos. -----

OCTAVA.- Derechos y Obligaciones de las Acciones -----

Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones, salvo lo previsto en estos estatutos. -----

NOVENA.- Aumentos y Reducciones del Capital -----

Los aumentos y reducciones de capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -----

Los aumentos y reducciones del capital mínimo y variable de la Sociedad se harán siempre manteniendo la proporción entre las series señaladas en la cláusula Sexta de estos estatutos y se efectuarán mediante resolución de los accionistas en Asamblea General Ordinaria en caso de que sea en la Parte Variable o en Asamblea General Extraordinaria o por consentimiento unánime si es en la parte fija. -

No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. -----

Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad. -----

Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

La amortización y retiro de acciones se harán proporcionalmente por serie y dentro de cada serie entre los tenedores de la misma salvo acuerdo en contrario tomado por los accionistas conforme a lo previsto en estos estatutos. -----

Se autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles según lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exceptuándose lo dispuesto en la fracción III del



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



31,840

- 5 -

citado artículo cuando los accionistas por unanimidad acepten la designación de las acciones a ser adquiridas para amortizarlas. -----

TÍTULO CUARTO.- TRASMISIONES DE ACCIONES -----

DÉCIMA.- Restricción -----

Cualquier transmisión de acciones se sujetará a las siguientes reglas generales y de procedimiento: -----

A. Los títulos de acciones serán transmisibles por medio de endoso y entrega del certificado sin perjuicio de que puedan transmitirse de cualquier otra forma legal. La suscripción, adquisición y traspaso de las acciones deberán anotarse en un Libro de Registro de Acciones. -----

B. La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a los que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones. El propietario de cualquier acción estará obligado por lo señalado en estos estatutos y por cualquier modificación posterior, así como por cualquier resolución tomada por la Sociedad. -----

C. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para adquirir acciones de cualquier otro accionista que desee venderlas o transferirlas a algún tercero. En este caso, cualquier accionista que desee vender o disponer de sus acciones deberá notificar, por escrito con acuse de recibo, al Consejo de Administración o al Administrador Único, estableciendo el precio de la mencionada venta y adjuntando el documento en el que se establezcan los términos y las condiciones de la venta. El Secretario, Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único notificará a los otros accionistas por correo certificado, o por escrito con acuse de recibo, al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar al Secretario, al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad su decisión de compra y el número de acciones que deseen adquirir. Tendrán derecho preferente para la compra en primer lugar los accionistas de la misma serie a la que pertenezca el titular que desee venderlas, y únicamente en el caso en que la cuantía a adquirir solicitada por los mismos no cubra la totalidad de las acciones puestas en venta pasará este derecho a los accionistas de la otra serie, que podrán adquirir las no requeridas por la serie preferente. -----

D. En caso de que los accionistas deseen transmitir sus acciones a familiares hasta dentro del segundo grado o bien a empresas de los que sean accionistas, no se tendrá que cumplir el requisito establecido en el párrafo C) inmediato anterior y por consecuencia no existirá el derecho de preferencia para adquirir dichas acciones ofrecidas en venta. -----

E. En caso de que varios accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones que se quieren vender, el derecho de preferencia será dividido entre ellos en proporción al número de sus acciones. -----

F. En caso de que uno o varios accionistas no ejercieran su derecho de preferencia durante el plazo arriba mencionado, o no lo ejercieran respecto de todas las acciones, el accionista vendedor estará en libertad de vender aquellas acciones sobre las cuales no se ejerció dicho derecho de preferencia. -----

G. La Sociedad no registrará ninguna transferencia de acciones en el libro correspondiente, ni reconocerá a ningún comprador como accionista, a menos y hasta que reciba evidencia de que las mencionadas disposiciones han sido cumplidas. -----

Leyenda en las Acciones. Una leyenda esencialmente en los términos que a continuación se señalan será colocada en todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos por la Sociedad: -----

"La enajenación de las acciones amparadas por el presente título o certificado está sujeta a los términos y condiciones de las disposiciones de la cláusula Décima de los Estatutos de la Sociedad, que se transcribe en este mismo documento y, conforme allí se estipula, quedará sujeta a las disposiciones de los Estatutos Sociales". -----

DÉCIMO PRIMERA.- Bloqueo -----

Cada accionista de esta sociedad, en virtud de haber suscrito o adquirido acciones de esta sociedad, o de cualquier otra manera ser tenedor de acciones de esta sociedad está obligado por las disposiciones de esta Cláusula y, en tal virtud, promete adquirir o vender sus acciones conforme a lo previsto en esta Cláusula. -----

Se entenderá que existe un bloqueo cuando (i) surja una desavenencia irreconciliable entre los accionistas de distintas series en una asamblea de accionistas respecto de uno de los asuntos mencionados en el párrafo 23 de la Cláusula Vigésima primera de este instrumento, (ii) los accionistas de distintas series no pueden





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



31,840

- 7 -

llegar a un acuerdo respecto de alguno de los asuntos del párrafo 23 de la cláusula Vigésima Primera que válidamente deba resolverse en una asamblea de accionistas debido a que, por causa de los Accionistas Beneficiarios según se define este término más adelante, no se alcance el quórum de asistencia o el quórum para votación para una asamblea de accionistas válidamente convocada para dicho efecto, o (iii) los accionistas o la Sociedad violen alguna de las disposiciones previstas en estos estatutos, incluyendo pero sin limitarse a alguno de los párrafos de la cláusula Décimo Octava, o (iv) cuando surja una incompatibilidad entre los accionistas que amenace interferir en forma importante con la operación de la Sociedad (un "Bloqueo"). -----

Como opción final para resolver el Bloqueo que pueda surgir entre accionistas, la mayoría de los accionistas de cualquier Serie ("Accionistas Oferentes") tendrán derecho de hacer un ofrecimiento de compra de las acciones de todos los demás accionistas de la otra Serie respecto de los cuales ha surgido el Bloqueo ("Accionistas Beneficiarios"), a un precio y en los términos que determinen los Accionistas Oferentes. -----

Esta disposición relativa a un Bloqueo no se aplica para el caso de incompatibilidades o controversias que surjan entre accionistas de una misma serie. -----

La oferta de los Accionistas Oferentes se hará mediante notificación por escrito ("Notificación de Compra") a los Accionistas Beneficiarios para obligar la venta de las acciones de las cuales son tenedores los Accionistas Beneficiarios, conforme a lo previsto en esta Cláusula, o en su caso conforme a lo previsto en esta cláusula, la compra por los Accionistas Oferentes de las acciones de los Accionistas Beneficiarios, conforme a lo previsto en esta cláusula. -----

La Notificación de Compra será entregada personalmente con acuse de recibo, específicamente manifestando que los Accionista Oferentes están ejercitando su derecho de comprar todas las acciones de los Accionistas Beneficiarios, conforme a esta cláusula. La Notificación de Compra también señalará específicamente el precio por acción y los términos y condiciones de la oferta y para el pago del precio. La Notificación de Compra será efectiva en la fecha en que sea entregada ("Fecha Efectiva de la Notificación"). -----

Una vez recibida la Notificación de Compra de los Accionistas Oferentes, los Accionistas Beneficiarios tendrán treinta (30) días

naturales para responder por escrito a los Accionistas Oferentes. La respuesta por escrito de los Accionistas Beneficiarios manifestará si los Accionistas Beneficiarios desean vender sus acciones al precio y en los términos señalados en la Notificación de Compra o, alternativamente, si los Accionistas Beneficiarios desean adquirir las acciones de los Accionistas Oferentes al mismo precio y en los mismos términos que propuso el Accionista Oferente en la Notificación de Compra, en cuyo caso los Accionistas Oferentes estarán obligados a vender sus acciones conforme a lo previsto en esta cláusula. Si los Accionistas Beneficiarios no responden afirmativamente que desean que los Accionistas Oferentes vendan todas las acciones de los Accionistas Oferentes al precio y en los términos propuestos por los Accionistas Oferentes en la Notificación de Compra, se tendrá a los Accionistas Beneficiarios como respondiendo afirmativamente que desean que los Accionistas Oferentes compren todas las acciones de los Accionistas Beneficiarios. -----

Salvo pacto en contrario por escrito de los accionistas, la fecha efectiva de la compra-venta ("Fecha de Transmisión") será el decimoquinto (15) día natural inmediato posterior a la fecha de recepción por los Accionistas Oferentes de la respuesta de los Accionistas Beneficiarios, pero la Fecha de Transmisión en ningún caso será posterior a los cuarenta y cinco (45) días naturales inmediato siguientes a la Fecha Efectiva de la Notificación de los Accionistas Oferentes dada conforme a lo previsto en esta Cláusula. El pago por las acciones adquiridas conforme a esta Cláusula se hará en la Fecha de Transmisión en la forma estipulada en la Notificación de Compra. -----

El plazo para ejercer el derecho previsto en esta cláusula será de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el bloqueo. -----

Una leyenda esencialmente en los términos que a continuación se señalan será colocada en todos los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones emitidos por la Sociedad: -----

"Cada accionista de la Sociedad promete comprar o vender sus acciones conforme a lo previsto en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Sociedad". -----

TÍTULO QUINTO.- DERECHOS PREFERENTES RESPECTO DE LA EMISIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS VALORES -----

DÉCIMO SEGUNDA.- Derecho Preferente de Suscripción de Nuevas Acciones y Otros Valores -----





Cada accionista registrado de una serie tendrá preferencia para suscribir y adquirir hasta la totalidad de las nuevas acciones de la misma serie que sean emitidas por la Sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social y las acciones de cualquier otra serie que no deseen suscribir los accionistas de dichas otras series, y así mismo tendrá el mismo derecho respecto de cualesquiera otros valores de la Sociedad y de otros valores de la Sociedad que sean convertibles a acciones del capital de la Sociedad, a pro-rata, en proporción al número de acciones que posean de su misma serie los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia, y sin contar para los efectos de dicha proporción, las acciones poseídas por accionistas que no ejerzan sus derechos de preferencia, siempre y cuando por lo que toca a accionistas que sean inversionistas extranjeros y así lo requieran las disposiciones legales aplicables, éstos obtengan el permiso previo correspondiente de las autoridades que corresponda para incrementar su proporción de acciones, en su caso; en la inteligencia de lo que alternativamente, cada uno de dichos accionistas extranjeros tendrá derecho de designar para adquirirlas, a uno o más terceros con capacidad legal para ello, en los mismos términos y condiciones fijados para los demás accionistas suscriptores del aumento de que se trate. Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la resolución decretando el aumento de capital en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. La publicación contendrá una descripción de dichos otros valores, el precio de los mismos y todo el material adicional respecto de los mismos. -----

En caso de que exista un remanente de acciones sin suscribir, se ofrecerá para suscripción por los accionistas, de acuerdo con lo especificado anteriormente; y si no fueran suscritos por cualquiera de los accionistas dentro de los siguientes sesenta (60) días, serán canceladas, salvo acuerdo de los accionistas por la mayoría requerida en el párrafo veintitrés (23) de la cláusula Vigésimo Primera de estos estatutos. -----

TÍTULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS ---
DÉCIMO TERCERA.- Títulos de Acciones -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva por serie y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la



Cláusula Décima Séptima de este instrumento y las demás leyendas requeridas por estos estatutos y serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, en la inteligencia de que dichas firmas podrán ser impresas por facsímiles. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos. -----

DÉCIMO CUARTA.- Canje de Títulos -----

Todos los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados o título nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o título sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o título sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o título solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMO QUINTA. Reposición de Títulos -----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados o títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMO SEXTA.- Registro de Acciones -----

La Sociedad llevara un Registro de Accionistas en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la Cláusula Décima, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El Secretario, tendrá la obligación de proceder a hacer los registros previstos en esta cláusula. -----



TÍTULO SÉPTIMO.- ACCIONISTAS EXTRANJEROS -----

DÉCIMO SÉPTIMA.- Extranjería -----

Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de dicho interés o participación, los activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

TÍTULO OCTAVO.- OBLIGACIONES, ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ---

DÉCIMO OCTAVA.- Obligaciones de los Accionistas -----

Por medio de estos estatutos, cada uno de los accionistas presentes o futuros de esta Sociedad se comprometen y se obligan a cumplir con todo lo establecido por estos Estatutos y en específico, pero sin limitar ninguna otra obligación a lo siguiente: -----

La Sociedad podrá vender y/o comercializar cualquier producto o servicio con destino al sector educativo o realizar cualquier actividad recogida en el objeto social de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos. Otros lugares adicionales en que la Sociedad pueda vender y/o comercializar los productos o servicios se establecerán por acuerdo de los accionistas conforme a los criterios siguientes: por la mayoría requerida en el párrafo 23 de la cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos en caso de venta y/o comercialización no exclusiva, y por la totalidad de los accionistas de ambas series en el caso de venta y/o comercialización en exclusiva. -----

DÉCIMO NOVENA.- Autoridad Suprema -----

Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados por ellos fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas y en el caso de resoluciones tomadas en asamblea, aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas por el presente renuncian expresamente a los derechos concedidos por el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

VIGÉSIMA.- Tipos de Asambleas -----

Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales: -----

X

(1) Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: -----
Aquellas a que se refiere el artículo 180 (ciento ochenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----
Aquellas referidas en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo para el caso de nombramiento del Consejo de Administración, para cuyo caso se nombrarán de acuerdo a lo especificado por estos estatutos; -----
Todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día, y que, de acuerdo a la Ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas; y -----
El informe a los accionistas sobre el balance general y el correspondiente estado de resultados del ejercicio social de cada sociedad en la que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. -----

(2) Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los siguientes asuntos: -----
Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
Disolución anticipada de la Sociedad; -----
Aumento o reducción de capital en la parte fija de la Sociedad; -----
Cambio de objeto de la Sociedad; -----
Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
Transformación de la Sociedad; -----
Fusión con otra sociedad; -----
Emisión de acciones privilegiadas; -----
Amortización por la Sociedad de sus propias acciones del capital mínimo o variable y emisión de acciones de goce; -----
Emisión de bonos; -----
Escisión de la Sociedad; -----
Cualquier modificación de los Estatutos; -----
Cualquier ampliación o modificación al objeto social de la Sociedad; -----
Cualquier otro asunto para el cual se señale una mayoría especial para quórum de asistencia o votación. -----

(3) Asambleas Especiales. Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier serie de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar o se requiera según estos estatutos para ejercer algún derecho o votar como serie, y en específico para tratar cualquiera de los siguientes puntos: -----





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 13 -

31,840

Para nombrar al Presidente del Consejo de Administración y su suplente, cuando así corresponda según estos estatutos. -----

Para votar sobre los puntos del orden del día de una Asamblea General Extraordinaria, para lo cual, con antelación a la celebración de la misma, cada una de las series de acciones podrá celebrar una Asamblea Especial para resolver sobre cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de que se trate. -----

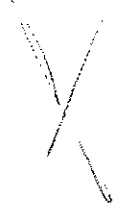
Para nombrar y establecer el ámbito de autoridad de los delegados de la Sociedad para actuar como enlaces con accionistas de otra serie en relación con contratos celebrados entre la Sociedad y los accionistas de dicha otra serie. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Reglas para Asambleas de Accionistas -----

Para las asambleas de accionistas se observarán las siguientes disposiciones: -----

(1) Frecuencia de Asambleas. Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse como lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o cualesquiera dos (2) consejeros, o el Presidente del Consejo, o por el Secretario o a solicitud por escrito dirigido a cualquiera de los anteriores del Comisario, o de accionistas que posean, en total, un número de acciones que represente por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de la serie de accionistas que desee celebrar una Asamblea Especial o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de una solicitud por escrito para la celebración de una asamblea de accionistas conforme a lo arriba previsto y de que la convocatoria de dicha asamblea de accionistas (convocando a la asamblea para una fecha que no sea posterior a los treinta (30) días inmediato posteriores a la fecha de entrega de dicha solicitud) no sea emitida dentro de los cinco (5) días inmediato posteriores a la fecha de entrega de dicha solicitud y de que no sea publicada dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de emisión de dicha convocatoria, el solicitante tendrá derecho a convocar a dicha asamblea siguiendo las disposiciones que a continuación se señalan. -----

(2) Asamblea Anual. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberán incluir





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.

31,840

- 15 -

quince (15) días de anticipación a la fecha de la misma, para el caso de Asambleas Especiales, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico con acuse de recibo, en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la Sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

(8) Asamblea sin Convocatoria. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. --

(9) Orden del Día. Solo podrán tratarse en la asamblea, aquellos asuntos mencionados en la convocatoria o que sean accesorios a los mismos, salvo que todos los accionistas de la Sociedad convengan en contrario. -----

(10) Representación en las Asambleas. Los accionistas podrán ser representados en cualquier Asamblea por medio de la persona que designen como apoderado por escrito. Los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración y los Comisarios propietarios o suplentes, no podrán ser apoderados de los accionistas para estos fines. -----

(11) Admisión a las Asambleas. Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres a la fecha de la convocatoria se encuentren inscritos en el libro de Registro de Accionistas y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -

(12) Presidente y Secretario. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

(13) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que



lo establecido en la cláusula Vigésima Octava de estos estatutos, la votación será por serie de acciones. -----

(20) Mayoría de Votación en Asambleas Ordinarias. Excepto conforme a lo previsto en párrafo 23 de esta cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en Asamblea Ordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria se requerirá el voto afirmativo de los tenedores del 51% de las acciones con derecho a voto presentes y representados y en ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos una mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. -----

(21) Mayoría de Votaciones en Asambleas Extraordinarias. Excepto conforme a lo previsto en el párrafo 23 de esta cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en Asamblea Extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad que incluya, en todo caso, la mayoría de las acciones de cada una de las Series de acciones. -----

(22) Mayoría de Votación en Asambleas Especiales. Para la validez de las resoluciones adoptadas en Asambleas Especiales de accionistas, celebradas en primera o ulterior convocatoria se estará a lo que dispone el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(23) Mayoría de Votación Calificada. Salvo que se encuentren específicamente aprobados dentro del Plan de Negocios Anual correspondiente, para resolver cualesquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá el voto afirmativo de una mayoría de las acciones de ambas Series. En el caso de los asuntos listados en la cláusula Vigésima Octava, se requerirá el voto de los accionistas con la mayoría señalada en este párrafo, sólo si el Consejo de Administración no los pudiere resolver. -----

(a) Aumentos de capital en la parte fija o variable mediante nuevas aportaciones, siempre y cuando no provengan de reinversión inmediata de dividendos pagados en efectivo o capitalización de utilidades; y cualquier reducción al capital mínimo o variable y asimismo, cualquier acuerdo relativo a la suscripción de acciones a emitirse en virtud de un aumento de capital en los términos de este subpárrafo. -----



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



de crédito mexicanas o extranjeras a uno (1) de capital de acuerdo con y a la fecha de los estados financieros de la Sociedad por el más reciente período mensual contable ajustado pro-forma a fecha de la operación. -----

(q) La adquisición, arrendamiento (como arrendadora o arrendataria), disposición por venta, traspaso, permuta, arrendamiento, hipoteca, gravamen o de cualquier otra forma uno o más inmuebles propiedad de esta sociedad o de cualquier otro activo fijo de esta sociedad, cuyo valor neto en libros o de mercado, cualquiera de ellos que sea el mayor exceda del 25% (veinticinco) por ciento del valor más alto del total de los activos fijos en conjunto de la Sociedad en la fecha en que se celebre la operación de que se trate y, en todo caso, siempre que con ello no se vea afectada negativamente la capacidad productiva de la Sociedad. -----

(r) La enajenación, adquisición de acciones o participaciones de la Sociedad en otras personas morales, civiles o mercantiles, fideicomisos, asociaciones en participación y demás unidades económicas sin personalidad jurídica. -----

(s) Otorgamiento o cancelación de cualquier poder general para actos de dominio. -----

(t) Determinación de la remuneración o modificación de la misma (incluyendo bonificaciones y otras prestaciones) del funcionario administrativo o ejecutivo de mayor jerarquía nombrado por los accionistas de la serie "M", quien será responsable del manejo de las operaciones diarias de la Sociedad y quien ocupará dicho cargo con el título de Gerente General, Director General o cualquiera otro equivalente y determinación de la remuneración o modificación de la misma (incluyo bonificaciones y otras prestaciones) del Director de Finanzas o Encargado en Jefe para Asuntos Financieros de la Sociedad. -----

(u) Otorgar créditos o préstamos distintos de aquellos que se otorguen dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, o de las empresas en las que esta sociedad sea la titular de la mayoría del capital social. -----

(v) Otorgar o de cualquier manera garantizar créditos o préstamos a empleados o trabajadores de la Sociedad en una cantidad que exceda de la doceava parte de la remuneración total anual (sin tomar en cuenta su participación de utilidades) pagadera por la Sociedad al tomador del crédito o préstamo. -----

(w) Otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantía (inclusive obligándose en forma solidaria o mancomunada) a favor de cualquier tercero que no sea un empleado o trabajador de la Sociedad o una persona moral cuyo capital sea en ese momento en su mayoría propiedad de esta sociedad en forma directa o indirecta. ----

(x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones de capital en otras sociedades propiedad de esta sociedad, en cualquier Asamblea General o Especial de accionistas o socios de aquellas sociedades cuando se trate de emitir dichos votos en relación con cualquier asunto semejante a los mencionados en este párrafo 23 (veintitrés) de esta cláusula. -----

(y) Celebración por la Sociedad de cualquier contrato o convenio en virtud del cual ésta adquiriera obligaciones legales de valor mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América); así como la modificación, terminación, cancelación o rescisión de los mismos o de cualquier contrato o convenio en virtud el cual la Sociedad recibiría beneficios cuyo valor total sería en exceso de US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares, Moneda de los Estado Unidos de América) a la fecha de celebrar dicha modificación, terminación, cancelación o rescisión. -----

(z) Adquisición o disposición por venta, traspaso, permuta, licencia o gravamen de cualquier marca, patente, certificado de invención, tecnología o conocimientos técnicos o de derechos al uso de los mismos, así como la modificación, terminación, cancelación o rescisión de cualesquiera contratos o convenios relativos a los mismos que tenga celebrados la Sociedad. -----

(aa) Designar al despacho independiente de contadores públicos titulados que fungirán como auditores externos de la Sociedad y que llevarán a cabo la auditoria anual de la misma. -----

(24) Acta y Expediente. El Secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario en funciones. Asimismo, formará un expediente que contendrá: -----

(a) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso, y de todos los avisos personales que se dieron; -----

(b) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----



Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; -----

(d) Una copia del acta de la asamblea. -----

Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con lo previsto en este párrafo. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Consentimiento unánime fuera de Asamblea -----

Los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de cualquier tipo, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto, (en el caso de Asamblea Especial, los accionistas de dicha serie) y siempre que se confirmen por escrito por ellos, directamente o por conducto de la persona que designen por escrito debidamente apoderado. En todo caso se formará un expediente que contendrá las cartas poder que se hubieren acompañado a la confirmación por escrito o un extracto de las mismas certificado por el Secretario; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren entregado a los accionistas y una copia, debidamente firmada, de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas. El texto de dicha confirmación se transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. -----

TITULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN EN LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Composición del Consejo -----

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por lo menos por 4 (cuatro) consejeros o un número mayor par que podrán ser accionistas o extraños y de los cuales un Consejero fungirá como Presidente, nombrado de acuerdo a lo estipulado en las siguientes cláusulas. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Elección de Consejeros y de Presidente -----

Cada serie de acciones tendrá derecho a elegir la mitad de los miembros del Consejo conforme al artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que sirvan de base para elegir a los consejeros de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro consejero. El Presidente del Consejo y su respectivo suplente para que funjan como tales serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Administración por los accionistas de la Serie "E" en años pares y por los accionistas de la Serie "M" en años nones. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Elección de Consejeros Suplentes -----

Cada serie de acciones de la Sociedad tendrá también el derecho de nombrar uno o más suplentes para sustituirlos en cualquier sesión a la que no asista uno de los consejeros propietarios que hayan elegido o en caso de la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida a uno de dichos consejeros propietarios cumplir debidamente con sus obligaciones. Un Consejero Suplente podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios nombrados por la misma serie que lo nombró a él sin que pueda actuar simultáneamente en sustitución de más de un Consejero Propietario. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Duración del Cargo de Consejeros y Suplentes -----

Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes durarán en su cargo hasta que sus sucesores sean electos por la serie de accionistas correspondiente. Los miembros propietarios y suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por la serie de accionistas que los nombró. Sólo podrá revocarse el nombramiento de uno o más Consejeros designados por una serie de accionistas cuando sea por la serie de accionistas que lo eligieron. Los Consejeros Propietarios y Suplentes podrán ser reelectos. -----

Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente de uno o más Consejeros o sus Suplentes, y los accionistas de la serie que los nombró no designen a su sucesor o sucesores, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrió dicha circunstancia, el Comisario o Comisarios, por mayoría de votos, designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas correspondiente designe al sucesor o sucesores, en su caso. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Sesiones del Consejo -----

Para el caso de una Sesión del Consejo de Administración, éste se reunirá en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier lugar donde fuere legalmente citado dentro del Territorio mexicano. El Consejo se reunirá cuando sea convocado conforme a lo previsto en esta cláusula y podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente o cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o Suplentes en funciones, o el Secretario de la Sociedad o por una serie de accionistas. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser entregadas personalmente o enviadas por escrito firmadas por la persona con derecho a convocarlas, a

C O N T E N I D O



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 23 -

31.840

cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes, así como a todos los Comisarios Propietarios y Suplentes; con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión, por notificación personal, o mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante correo electrónico con acuse de recibo, en la inteligencia de que cualquiera de los destinatarios residentes en el extranjero podrán registrar con la Sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria. -----

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse validamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en funciones. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Reglas de Procedimiento para Sesiones de Consejo --
Para las sesiones del Consejo de Administración se observarán las siguientes disposiciones: -----

(1) Habrá quórum en cualquier Sesión del Consejo de Administración únicamente cuando estén presentes cuando menos dos (2) Consejeros Propietarios o sus Suplentes, y siempre y cuando los Consejeros Propietarios o sus Suplentes presentes para dicha sesión sean un número igual electos por cada una de las series de acciones de la Sociedad. -----

(2) Cualquier resolución del Consejo de Administración únicamente será válida cuando sea aprobada por el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de los Consejeros Propietarios o Suplentes, excepto en el caso de acuerdos relativos a cualesquiera de los asuntos listados en los sub-párrafos (j) a (aa), inclusive, del párrafo 23 (veintitrés) de la cláusula Vigésima Primera de este instrumento, para los que se requerirá el voto favorable de todos los Consejeros Propietarios o Suplentes presentes. -----

(3) En caso de que el Consejo no pueda resolver sobre algún asunto sometido a su consideración, incluyendo cualesquiera de los asuntos enlistados en los sub-párrafos (j) a (aa), inclusive, del párrafo 23 (veintitrés) de la cláusula Vigésima Primera de este instrumento, después de haber intentado con buena fe de llegar a una solución equitativa, el asunto podrá someterse a los accionistas para una resolución final. -----

(4) El Presidente del Consejo o su Suplente únicamente tendrán voto de calidad en caso de empate. -----

(5) De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmado por lo menos, por el Presidente y Secretario. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- Consentimiento Unánime fuera de Sesión -----

El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones fuera de una sesión del propio Consejo, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros, Propietarios o Suplentes, de dicho Consejo y siempre que se confirmen por escrito por ellos. En todo caso se formará un expediente que contendrá la documentación entregados a los consejeros y una copia, debidamente firmada, de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas. El texto de dicha confirmación se transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. -----

TRIGÉSIMA.- Facultades del Consejo -----

Sujeto a lo previsto en las cláusulas Quinta, Vigésima Primera párrafo 23 (Veintitrés) y Vigésima Octava, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén expresamente reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y aquellas a las que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), con excepción de las de absolver posiciones, del Código Civil Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados y aquellas facultades a qué se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados, y expresamente las facultades para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a





juicio en los términos de la fracción II del artículo 692, las fracciones I y VI del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) y Artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, y las facultades y autorizaciones de acuerdo con el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- (1) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- (2) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos; -----
- (3) Otorgar, sin limitaciones, o con las que el Consejo juzgue pertinentes, y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo, pero sin que esto implique limitación alguna, poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- (4) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo juzgue conveniente; -----
- (5) Desistirse; -----
- (6) Transigir; -----
- (7) Comprometer en árbitros; -----
- (8) Articular y absolver posiciones; -----
- (9) Hacer cesión de bienes; -----
- (10) Recusar; y -----
- (11) Recibir pagos. -----

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de los accionistas. Ningún consejero ni el Presidente del Consejo tendrán facultades para prestar confesión, por lo que no tienen la facultad de responder a interrogatorios judiciales en cualquier sentencia o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Dicha facultad corresponde exclusivamente a los apoderados a quienes se les haya otorgado expresamente poder para dichos efectos en cada caso en particular. -----

TÍTULO DÉCIMO.- FUNCIONARIOS -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Nombramiento de Funcionarios -----

(a) Los accionistas de la serie que corresponda conforme a la cláusula Vigésimo Cuarta de esos estatutos, designarán de entre los





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



31,840

- 27 -

serie "M" por motivos razonables de importancia, la remoción del Director General. Al recibir la solicitud, los accionistas de la serie "M" se reunirán, fuera de asamblea de accionistas, con los accionistas de la serie "E" para analizar las razones que estos tengan para solicitar dicha remoción, ponderando la seriedad de las mismas y su impacto en las operaciones de la Sociedad. En caso de que los accionistas de la serie "M" consideren conveniente para la Sociedad la remoción del Director General, éstos procederán en la forma prescrita en los párrafos anteriores para el nombramiento de un nuevo Director General y, en Asamblea Especial o consentimiento unánime de un nuevo Director General y, en Asamblea Especial o consentimiento unánime de los mismos, removerán al entonces actual Director General. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones y Facultades del Director General -----

Las funciones de administración de la Sociedad estarán a cargo de un Director General quien tendrá las facultades y funciones que a continuación se detallan. -----

El Director General reportará al Consejo de Administración y será responsable de todas las Operaciones de la Sociedad. -----

Sujeto a las autorizaciones especiales requeridas para ciertos asuntos de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Octava, el Director General, tendrá, por virtud de su nombramiento, un poder general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para actos de administración y pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) con excepción de la facultad de absolver posiciones y la de otorgar perdón a los culpables y la de transigir, y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados, y las de celebrar convenios, iniciar y desistirse del juicio de amparo pero no la de, absolver posiciones, pero si la de, promover quejas, querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, y la facultad de sustituir el presente poder



misma. Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la Sociedad no pagará los honorarios y gastos de las auditorías que realicen los comisarios que no sean los auditores externos de la Sociedad; a no ser que no se hubiere designado auditor externo de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad pagará los honorarios y gastos de los Comisarios y Comisarios Suplentes en funciones relativas a sus auditorias anuales. La Sociedad pagará todos los demás cargos de todos los comisarios (propietarios y suplentes) relativos al desempeño de sus funciones de vigilancia previstas en la ley o en estos estatutos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- Garantías

No se requiere que los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, el Administrador Único, Funcionarios, Director General, otros Directores, Gerentes Generales, Gerentes Especiales, Comisarios y Comisarios Suplentes, caucionen el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que los accionistas expresamente resuelvan lo contrario en Asamblea Extraordinaria o por consentimiento unánime.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ejercicio Social

El ejercicio social de la Sociedad será el año natural con excepción del primero, que concluirá el 31 de diciembre del año en que se constituya la Sociedad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Plan de Negocios Anual

La Sociedad operará de acuerdo con un Plan de Negocios Anual que por cada ejercicio social de cuya preparación será responsable el Director o Gerente General para ser presentado para la aprobación del Consejo o los accionistas, según el caso. Para los efectos de esta cláusula, "Plan de Negocios Anual" significa un programa de las actividades y operaciones proyectadas para el siguiente ejercicio social de la Sociedad en lo relativo a presupuestos o estimación de ingresos y gastos por línea de producto o servicio y actividad (ventas, ingeniería, producción y semejantes), flujo de caja, activos y pasivos, inventarios, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, adquisiciones, inversiones de capital, arrendamientos, transmisiones y gravámenes de inmuebles y otros activos fijos de la Sociedad, compras importantes para reservas materiales y

abastecimiento, gastos de capital, otorgamientos y requerimientos de crédito y financiamientos y gastos por concepto de intereses correspondientes, requerimientos de fianzas y garantías, compromisos contractuales importantes previstos de la Sociedad (o sea los de más de US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América), obligaciones fiscales, contribuciones, remuneración a personal y cualesquiera cambios importantes en la situación financiera u operaciones de la Sociedad y de cada una de las empresas en que ésta tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Aprobación de Plan de Negocios Anual -----

Dicho Plan de Negocios Anual deberá de ser aprobado por los accionistas de la Sociedad a más tardar dentro de los primeros sesenta días del inicio del ejercicio fiscal para el que operará. Si los accionistas no llegarán a un acuerdo sobre dicho programa con antelación a su entrada en vigor, entonces y con el propósito de no parar las operaciones de la Sociedad, la Sociedad funcionará bajo el Plan de Negocios Anual aplicable para el año inmediato anterior, más un incremento equivalente al Índice Nacional de Precios del Consumidor anual publicado por el Banco de México y correspondiente para el año inmediato anterior al que surtirá efectos el Plan de Negocios Anual correspondiente. -----

CUADRAGÉSIMA.- Libros y Registros -----

El Director o Gerente General: -----

(1) Será responsable de que la Sociedad mantenga los libros, registros y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y disposición de activos de la Sociedad; --

(2) Será responsable de idear y mantener un sistema de controles internos de contabilidad que permita razonablemente asegurar que: ---

(a) Las operaciones se realicen, y el uso de y acceso a los activos se limite, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración. -----

(b) Las operaciones que se lleven a cabo, se registren en la forma que sea necesaria para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos. -----

(c) La contabilidad de los activos sea comparada con los activos existentes a intervalos razonables, y se tomen medidas apropiadas respecto de cualesquier diferencia. -----

C O N T E N I D O



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.

31,840

- 31 -

(d) Será responsable de preparar y entregar periódicamente al Consejo y a los Comisarios aquellos informes financieros y otros informes contables que razonablemente sean solicitados por cualquier serie de accionistas, los miembros del Consejo o' los Comisarios asignados por cualquier serie de accionistas, y en la forma solicitada por ellos. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Informe de la Administración y Estados Financieros -----

La preparación del informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles será responsabilidad del Director General, y serán preparados al cierre de cada ejercicio social para la aprobación del Consejo y contendrá toda la información requerida por dicho artículo. Dichos informes de la administración y estados financieros se prepararan dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, serán puestos a disposición de los accionistas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para discutirlos. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Distribución de Utilidades -----

Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que ésta alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán a los fines que dispongan los accionistas, en la inteligencia de que por los primeros tres (3) ejercicios fiscales de operación de la Sociedad no se realizará distribución alguna de utilidades. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, sujeto a lo previsto en la cláusula Vigésima Primera, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de dichas utilidades distribuibles se distribuirán como un dividendo entre los accionistas, salvo acuerdo en contrario de los accionistas tomando en una asamblea extraordinaria o por consentimiento unánime de los accionistas. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bonos de Fundador -----

Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidad Limitada de los Accionistas ---

En cuanto a acciones con valor nominal la responsabilidad de cada accionista se limita al valor nominal de las acciones de las que es tenedor. En cuanto a acciones sin valor nominal la responsabilidad

de cada accionista se limita al valor de dichas acciones atribuido al capital social al momento en que dichas acciones se emitan y sean suscritas. Cada accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal o valor atribuido a capital, según el caso, de sus acciones. -----

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Disolución -----

La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha Ley. -----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Liquidación -----

La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores. Respecto del nombramiento de liquidadores, los accionistas tendrán los mismos derechos previstos en este instrumento para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se nombre más de un solo liquidador, estos actuarán por mayoría de votos. Si debido al fallecimiento o ausencia de uno o más de los liquidadores no pueden obtener un voto mayoritario, cualquiera de los liquidadores podrá solicitar a los accionistas que resuelvan sobre dicho asunto, y, en caso de que estos no puedan llegar a un acuerdo, cualquier liquidador podrá acudir a un tribunal competente para que éste lo resuelva. -----

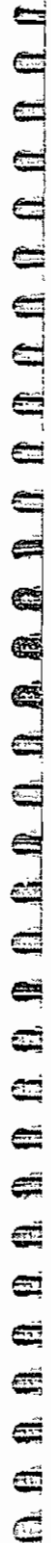
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Facultades de los Liquidadores -----

Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración y los funcionarios. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Nuevas Operaciones -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la Sociedad continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRANSITORIAS -----





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



31,840

PRIMERA.- Las acciones correspondientes al capital mínimo de la Sociedad han quedado íntegramente suscritas y pagadas como sigue: ---
se eliminaron 6 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

MIL PESOS 00/100 moneda nacional), pagada por los suscriptores antes mencionados, habiéndoseles expedido los correspondientes certificados provisionales de acciones. -----

TERCERA.- Reunidos los accionistas fundadores de esta sociedad, en una Asamblea General Ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

I. Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: -----

a. Un Consejo de Administración supervisará la administración de la Sociedad. -----

b. Las siguientes personas fueron designadas para tal efecto, junto con sus respectivos suplentes por los Accionistas de la Serie "M" ---

CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

Don Mauricio Merikanskas Berkovsky-- Presidente-----

Doña Helen Cecile Halpern Kalp----- Suplente-----

Don Arturo León Merikanskas Halpern-----Secretario-----

Doña Mónica Kozlovsky Gutmann-----Suplente-----

Don Alejandro José Merikanskas-----

Halpern----- Tesorero-----

Doña Karina Donde Paz----- Suplente-----

c. Las siguientes personas fueron designadas para tal efecto, junto con sus respectivos suplentes por los Accionistas de la Serie "E" ---

Don José Ignacio Pagonabarraga -----

Oyarzabal----- Vocal-----

Doña Esther Olabarria Etxeberria----- Suplente-----

Don Angel Chavarri Miguel----- Vocal-----

Don Pedro María Martínez García de -----



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 35 -

31,840

tiempo de ser designados, podrá delegar en la persona o personas que estime conveniente alguna de sus facultades, otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo novena de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles Federal y para los Estados, y las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I y VI del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) y Artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el (los) apoderado(s) comparezca(n) ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al mandante, en los que comparecerá(n) con el carácter de representante(s) del mandante en los amplios términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", con la limitación de que para efectos de facultades para actos de estricto dominio, el apoderado no podrán realizar operaciones mayores a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos M.N.). -----

V. Se otorga un poder general a los señores Mauricio Merikanskas Berkovsky, Arturo León Merikanskas Halpern, Alejandro José Merikanskas Halpern, Esther Olabarría Etxeberria, José Ignacio Pagonabarraga Oyarzabal, Angel Chavarri Miguel, José Antonio Aregita Dexteano, Pedro María Martínez García de Eulate y Eugenio Astigarraga Echeverría, para que lo ejerciten de manera conjunta o separada al tenor de las siguientes: -----

Primera.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales, de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal

y artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato. -----

Segunda.- En consecuencia, el apoderado tendrá de una manera enunciativa pero no limitativa, entre otras, las siguientes facultades y poderes: -----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante; -----

V.- Para realizar cesión de bienes; -----

VI.- Para recusar; -----

VII.- Para recibir pagos; -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministro Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. -----

Tercera.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correctivos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

Cuarta.- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIAL LABORAL, en los términos del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal a fin de ser ejercitadas en el área laboral, para representar a la mandante ante los conflictos laborales, concurrir a la etapa conciliadora y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para comparecer ante las Juntas de conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Estatales, en nombre de la poderdante; en consecuencia tendrá la representación patronal para los efectos de los artículos once(11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete(47) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones en el





EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 37 -

31,840

desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis (786) y setecientos ochenta y nueve (789) de la citada Ley Federal del Trabajo, con facultades para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873), en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos ochenta y ocho (878) de dicho ordenamiento; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante con calidad de Administrador, respecto de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

Quinta.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, sin limitación alguna o sustituir los poderes de las cláusulas anteriores en todo o en parte y revocarlos, reservándose su juicio en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro (2574) del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -----

Sexta.- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Las facultades a que se refiere los incisos anteriores las ejercerá el apoderado ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso Juntas de conciliación y Arbitraje Locales o Federales. -----

CUARTA.- Los miembros Propietarios y/o Suplentes del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisarios Propietarios o Suplentes de nacionalidad extranjera han quedado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos cargos, queda supeditado a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirles la Secretaría de Gobernación. ----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad

conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

IV.- Que de conformidad con el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras advertí a los comparecientes que deberán inscribir la Inversión Extranjera de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

V.- Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que presentarán la relación a que se refiere el artículo veintisiete párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación y regla dos punto tres punto trece de la resolución Miscelánea fiscal para el año dos mil cuatro a más tardar dentro de los primeros tres meses al cierre del presente ejercicio Fiscal.

VI.- Que para cumplir con el artículo veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y Regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil cuatro, solicité a los comparecientes su Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, sin que me hayan sido proporcionadas por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

VII.- Que doña Esther Olabarría Etxeberría, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, ante mí, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", de la que una copia agregaré a los testimonios que de la misma expida.

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: se eliminaron 4 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se eliminaron 21 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. --
X.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

XI.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrados a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día veintinueve de junio del año en curso, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----
Firmas de don Mauricio Merikanskas Berkovsky, de don Arturo León Merikanskas Halpern, de don Alejandro José Merikanskas Halpern y de doña Esther Olabarria Etxeberria. -----

Muñoz Pinchetti. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas

bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

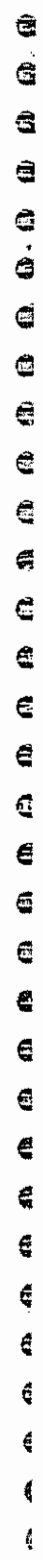
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "IKASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CUARENTA PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

PRB/lmm*

[Handwritten signature]



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



FOJA ANEXA EXCLUSIVAMENTE DATOS DE REGISTRO



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 322470
DERECHOS: \$ 1,233 - REG EN CAJA: 939010580682 R/M/1989/
PTDA.: _____ DE FECHA: 9-08-04
EN MEXICO, D.F., A 13 DE sept DEL 20 04
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO
Baram, Suc. 413-6.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
LIC. MARIA MARTINEZ
DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EL REG. TRAZOS
LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA
DEL PROTOCOLO. - DOY FE

4

X

S E G U N D O TESTIMONIO, QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE OTORGA LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IKASI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO,
SEÑOR ALEJANDRO JOSE MERIKANSKAS HALPERN, EN FAVOR DE LOS
SEÑORES SVEN DONALD WALLSTEN ROATH, AARON MERCADO RUIZ, JAVIER
ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO Y SERGIO RAMOS DÍAZ. -----

VOL. "143"
MRA/

ESC. NUM. "4,753"

03/JULIO/2017



LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL



ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----
VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. -----

EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete, ANTE MI, el Licenciado JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, notario público número ciento sesenta y cinco del Estado de México, y con residencia en este lugar, **HAGO CONSTAR:** -----

- - - **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que otorga la sociedad mercantil denominada "IKASI", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su apoderado, señor **ALEJANDRO JOSE MERIKANSKAS HALPERN**, en favor de los señores **SVEN DONALD WALLSTEN ROATH, AARON MERCADO RUIZ, JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO Y SERGIO RAMOS DÍAZ.** -----

----- PROTESTA DE LEY -----

Con fundamento en la fracción VIII (ocho romano) del artículo setenta y nueve de la ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario exhorta al compareciente a conducirse con verdad en el otorgamiento del presente instrumento, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Fedatario Público, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley antes citada, haciéndole saber al compareciente el contenido y alcance legal del precepto antes mencionado, quien protesta conducirse con verdad y relevando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad por lo expresado en esta escritura, la que se otorga de acuerdo a las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

- - - **PRIMERA.** - La sociedad mercantil denominada "IKASI", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su apoderado, señor **ALEJANDRO JOSE MERIKANSKAS HALPERN**, otorga y confiere en favor de los señores **SVEN DONALD WALLSTEN ROATH, AARON MERCADO RUIZ, JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO Y SERGIO RAMOS DÍAZ, UN PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con la amplitud a que se refieren los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y el siete punto ochocientos seis del Código Civil Vigente para el Estado de México y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en concordancia con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás entidades federativas.-----

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se confieren al apoderado entre otras facultades las siguientes:-----

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo;-----

- - - II.- Para Transigir; -----
- - - III.- Para comprometer en árbitros; -----
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones; -----
- - - V.- Para recusar; -----
- - - VI.- Para recibir pagos; -----
- - - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

- - - VIII.- Para comparecer, gestionar tramitar todo tipo de procedimientos orales, tanto federales como del ámbito local, sean civiles o de cualquier otra rama del Derecho incluyendo la mercantil donde los apoderados contarán con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del Código de Comercio, así como para autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y el artículo doce de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.-

- - - De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-

- - - **SEGUNDA.-** Les confiere PODER para que en nombre y representación de la sociedad que representan, concurren conjunta o separadamente ante cualquiera de las dependencia o entidades de la administración pública federal, centralizada, descentralizada y paraestatal, ante toda clase de entidades, dependencias, órganos, autoridades, funcionarios, servidores públicos y empleados de cualquier entidad federativa y de los municipios, así como toda clase de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, a intervenir en toda clase de concursos y licitaciones que se lleven en el sector público y privado, quedando investidos de toda clase de facultades necesarias para tales fines y en particular para firmar las actas correspondientes. -----

- - - Dentro de la especialidad de este poder los apoderados gozarán de las facultades a que se refieren los artículos siete punto setecientos setenta y uno y el siete punto ochocientos seis del Código Civil Vigente para el Estado de México y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

- - - **TERCERA.-** Los apoderados no podrán sustituir total ni parcialmente el presente poder. -----

- - - **SEGUNDA.-** El presente poder se otorga por un plazo de **TRES AÑOS**, a partir de la firma de este instrumento, de conformidad con el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil vigente del Estado de México.-
EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO



LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL



FEDERAL DICEN:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

-----**PERSONALIDAD**-----

El compareciente manifiesta que su representada está constituida legalmente como sociedad mercantil, conforme a la Ley, que tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que las facultades con que se ostenta y por las que actúa, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, lo cual se acredita como sigue: -----

--- I. - **Constitutiva.** - Que por escritura número treinta y un mil ochocientos cuarenta, de fecha veintinueve de junio del dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría número setenta y uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el Folio Mercantil número trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta, de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó **"IKASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, siendo la asamblea general de accionistas el órgano supremo de la sociedad, de dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente: -----

"....**ESTATUTOS. - TITULO PRIMERO....QUINTA.** - Objeto. - La sociedad, tendrá por objeto social principal: 1.- El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, producción, distribución, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, el diseño, la manufactura, industrialización, proceso, y cualquier otra forma de comercio conocido de equipos científicos, semi-industriales, industriales, didácticos, electrónicos, eléctricos, y aún aquellos por conocer. - - 2.- La compra,

venta, exportación, importación, producción, distribución, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, el diseño, la manufactura, industrialización, proceso, y cualquier otra forma de comercio conocido de refacciones y repuestos de equipos científicos, semi-industriales, industriales, didácticos, electrónicos, eléctricos, y aún aquellos por conocer....TRANSITORIASTERCERA. – Reunidos los accionistas fundadores de esta sociedad en una Asamblea General Ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones:....IV.- Se otorga un poder general a....Alejandro José Merikanskas Halpern....para que lo ejerciten conjunta o separadamente y quienes tendrán las más amplias facultades reconocidas por la ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas con la amplitud que señalan los tres párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los demás Estados, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento, podrán otorgar y revocar poderes generales, de administración y judiciales, y éstos con facultades para interponer amparos....podrá delegar en la persona o personas que estime conveniente alguna de sus facultades, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo novena (sic) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive las facultades especiales que señalan los artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Código Civiles Federal y para los Estados y las facultades expresas para administrar relaciones laborales, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I y VI del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) y Artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios para lo cual, los alcances de este poder serán suficientes para que el (los) apoderado (s) comparezca (n) ante toda las autoridades laborales relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al mandante, en los que comparecerá (n) con el carácter de representante (s) del mandante en los amplios términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del padrón y en tal concepto



LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL



lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", con la limitación de que para efectos de facultades para actos de estricto dominio, el apoderado no podrá realizar operaciones mayores a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos, M.N.) -----

--- V.- Se otorga un poder general a los señores....Alejandro José Merikanskas Halpern....para que lo ejerciten de manera conjunta o separada al tenor siguiente:

--- Primera.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato. -----

--- Segunda.- En consecuencia, el apoderado tendrá de una manera enunciativa pero no limitativa, entre otras, las siguientes facultades y poderes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros. -----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante; -----

--- V.- Para recusar; -----

--- VI.- Para recibir pagos; -----

--- VII.- Para presentar denunciar y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley, otorgar el perdón en su caso. -----

--- Tercera.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

--- Cuarta.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal a fin de ser ejercitadas en el área laboral, para representar a la mandante ante los conflictos laborales concurrir a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federal o Estatales, en nombre de la poderdante; en consecuencia tendrá la representación patronal para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46) cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis (786) y setecientos ochenta y nueve (789) de la citada Ley la representación legal a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta

y tres (873), en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracción primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete (877) ochocientos setenta y ocho (878) de dicho ordenamiento; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante con calidad de Administrador, respecto de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- Quinta.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, sin limitación alguna o suscribir los poderes de las cláusulas anteriores en todo o en parte y revocarlos, reservándose su juicio en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro (2574) del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -----

--- Sexta.- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Las facultades a que se refiere los incisos anteriores las ejercerá el apoderado ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso Junas de conciliación y Arbitraje, Locales o Federales. -----

--- CUARTA.- Los miembros Propietarios y/o Suplentes del Consejo de Administración, que dado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos cargos, queda supeditado a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirles la Secretaría de Gobernación....” -----

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE -----

I. - Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; -----

II.- Que advertí al compareciente de que las declaraciones aquí manifestadas las realiza sabedor de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad; -----

III. - De que el comparecientes, a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario, y que me aseguré de su identidad conforme a la identificación que en copia agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A". -----

IV.- Del conocimiento y capacidad legal del compareciente, quien por sus generales manifestó ser mexicano e hijo de padres mexicanos: -----

se eliminaron 4 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL

se eliminaron 6 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

V.- Que me identifiqué como notario ante el compareciente, que me cercioré de su identidad; que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura, manifestó su comprensión y conformidad plena con la misma, enterado de su valor y alcance legal firma el mismo día, año y mes de su otorgamiento, **MOMENTO EN QUE YO EL NOTARIO LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**----- DOY FE --

FIRMA

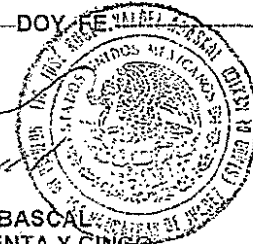
ALEJANDRO JOSE MERIKANSKAS HALPERN.----- RÚBRICA. --

ANTE MÍ: LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.----- RUBRICA --

EL SELLO DE AUTORIZAR-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN FAVOR DE LOS SEÑORES SVEN DONALD WALLSTEN ROATH, AARON MERCADO RUIZ, JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ PULIDO Y SERGIO RAMOS DÍAZ, EN SU CALIDAD DE "APODERADOS", VA EN SIETE PAGINAS CORREGIDAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----

--- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.----- DOY FE



LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

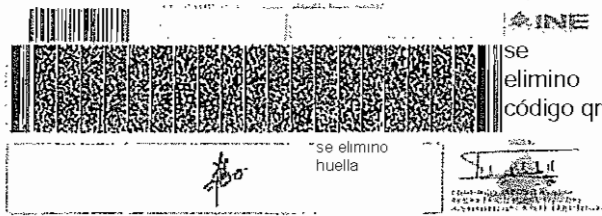


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JIMENEZ
PULIDO
JAVIER ANTONIO
DOMICILIO:

se elimino foto y datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se elimino clave

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



IKA040629AEA
Registro Federal de Contribuyentes

IKASI
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15100166021
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017



IKA040629AEA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	IKA040629AEA
Denominación/Razón Social:	IKASI
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	29 DE JUNIO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE JUNIO DE 2004

Datos de Ubicación:

Código Postal:09070	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 2	Número Exterior: 118
Número Interior:SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: GRANJAS SAN ANTONIO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: IZTAPALAPA
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE AÑO DE JUAREZ
Y Calle: CALLE 5	Correo Electrónico: scruz@ikasi.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 53339836

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	70	16/03/2016	
2	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	30	16/03/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	29/06/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	29/06/2004	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	29/06/2004	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	29/06/2004	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	29/06/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/06/2004	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	29/06/2004	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2005	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/03/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2017/09/13||IKA040629AEA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

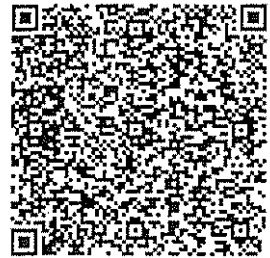
Sello Digital:

omSskDh01GGwkvajH0jfDOca8L7AOHb0vhBMAWqXF1cv+NNogAgJXK6jNG6cq2xpQwB1K8hjRzNtwFaoFLPI

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

kjGineqrwvgxF6LaD19FD4vVa451d4!tnq7ZLC8JgskxOY/yM5tiCXb6fAhTftvQMqrYNkayw62!krEkMRkb8=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

A large, stylized handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

ANEXO 2

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-01115X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

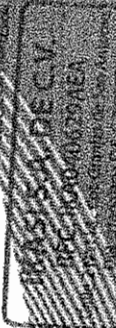
FORMATO A
PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL POR PARTIDA
158	Prototipo de vehículo automotriz con transmisión automática Marca: IKASI. MODELO: BV-VSTA-01	1	Pieza	\$ 469,700.00	\$ 469,700.00	\$ 75,152.00	\$ 544,852.00
159	Sistema de entrenamiento en motores de combustión interna Marca: IKASI. MODELO: SE-EMCI-01	1	Pieza	\$ 142,296.00	\$ 142,296.00	\$ 22,767.36	\$ 165,063.36
161	Banco didáctico para el estudio de un motor Diésel Marca: IKASI. MODELO: BD-EMDI-01	1	Pieza	\$ 557,600.00	\$ 557,600.00	\$ 89,216.00	\$ 646,816.00
234	Sistema modular para capacitación en controladores lógicos programables (PLC) Marca: IKASI. MODELO: SM-CCLP-01	5	Paquete	\$ 319,725.00	\$ 1,598,625.00	\$ 255,780.00	\$ 1,854,405.00

GRAN TOTAL \$3,211,136.36

Precio Total de partidas cotizadas I.V.A incluido: (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.N. 36/100).

IKASI, S.A. de C.V. Calle 2 No. 118 Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09070
Tel: (55) 5333.98.00 E-mail: licitaciones@ikasi.mx
www.ikasi.mx



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-01115X001-E98-2017
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

Ciudad de México a 28 de Agosto de 2017

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

OFERTA TECNICA

PARTIDA 158
BANCO DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ CON TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA.
Marca: **IKASI.**
MODELO: **BV-VSTA-01**
País de origen: **MÉXICO**
Categoría del producto: **NUEVO**
Cantidad: **1 (una) pieza**
Cuenta con las siguientes características mínimas:
Descripción funcional:



El Banco de Vehículo Automotriz con Transmisión Automática Marca: **IKASI**, Modelo: **BV-VSTA-01**, da al alumno la oportunidad de observar y conocer los diversos sistemas presentes en el vehículo, contiene un tren motriz completo, conformado por un motor de cuatro tiempos de combustión interna con todos sus sensores, unidad de control del motor y arnés eléctrico, transmisión automática y flechas homocinéticas conectadas directamente a las ruedas de tracción.

También cuenta con un sistema de suspensión frontal, sistema de frenos delanteros de disco, dirección electro asistida, sistema eléctrico de luces con faros de halógeno, sistema de arranque y carga, sistema de alarma, de climatización y panel de instrumentos con velocímetro electrónico.

El alumno puede localizar cada componente y manipularlo, alterar el funcionamiento del automóvil y generar fallas de manera intencional, verificar los cambios ocurridos por ellas en el comportamiento del motor.

Como parte integral del equipo se incluye una platina con una pantalla táctil que permite visualizar un tablero digital, el cual al conectarse con el equipo, muestra los parámetros de funcionamiento en tiempo real del conjunto tren motriz, como lo son: velocidad del motor en rpm y temperatura del anticongelante, en esta misma pantalla el alumno podrá visualizar diagramas de los distintos tipos de

transmisión automática que hay en el mercado así como esquemas de su funcionamiento, y mediante la opción de diagnóstico a bordo leer y borrar los códigos de falla presentes.

El equipo está ensamblado en una estructura metálica de un diseño robusto y rígido, que dota al banco de las características necesarias para su óptimo funcionamiento. Cuenta con un motor delantero longitudinal de 4 cilindros, con todos sus sistemas complementarios y una transmisión automática de última generación.

Especificaciones del equipo:

- Motor de cuatro tiempos, 4 cilindros en línea; modelo reciente (2016 o 2017 como mínimo) de cualquiera de las siguientes marcas: NISSAN, VOLKSWAGEN, CHEVROLET, FORD, TOYOTA, RENAULT, HYUNDAI, KIA o similar.
- Sistema de inyección electrónica secuencial multipunto.
- Sistema delantero de frenos de disco y traseros de tambor.
- Dirección electro asistida.
- Sistema de carga y arranque.
- Sistema de climatización y desempañantes.
- Faros de halógeno.
- Transmisión automática.
- Llave codificada con transponder.
- Sistema de medición y monitoreo de temperatura de refrigerante, velocidad angular del motor y nivel de combustible.
- Velocímetro electrónico.
- Estructura de montaje fabricada en perfil metálico.
- Rodajas con freno de uso industrial para su fácil manipulación.
- Sistema de adquisición de datos con interfaz de visualización de gráficas de funcionamiento en tiempo real con pantalla táctil y sistemas de diagnóstico a bordo.
- El equipo incluye un tablero de bornes conectados a la instalación eléctrica del vehículo, con lo que se pueden visualizar y analizar las señales presentes en los diferentes sensores y dispositivos del motor.
- Panel de simulación de fallas.



En el equipo es posible visualizar mediciones de parámetros relacionados con el sistema, controlar el accionamiento de actuadores de los diversos sistemas, generar fallas provocándolas por medio de un tablero, e incluye un sistema de diagnóstico a bordo con adquisición de datos remoto, integrado una unidad de adquisición de datos por puerto OBD2 con protocolos SAE J1850 PWM, ISO 9141-2, ISO 14230-4 KWP, ISO 15765-4 CAN y SAE J1939, transmitiendo de manera inalámbrica. Dichos datos se muestran en la unidad con pantalla táctil de mínimo 7", en la cual se visualizan como mínimo, la temperatura del líquido refrigerante, la velocidad angular del motor, el flujo, temperatura y presión de aire de

admisión y adelanto de tiempo de encendido, mediante una interface sencilla e intuitiva instalada en el dispositivo, el cual cuenta con un sistema operativo dedicado, con hardware integrado al panel en un mismo conjunto, con un diseño resistente y adecuado a su uso. El equipo cumple con la **NOM-001-SCFI-1993**. El certificado de la norma se anexa.

Incluye el siguiente material didáctico:

- Manual de operación del equipo (digital e impreso en español).
- Manual digital (CD o USB), con contenido teórico práctico.
- Material impreso para capacitación y evaluación.
- Manual de prácticas propuestas.
- Garantía de 2 años, a partir de la fecha de la entrega de los bienes en el almacén del CONALEP, contra cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con el bien adquirido. Será atendida o se realizará el cambio correspondiente en planteles a los cuales estarán destinados los equipos, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días para reemplazo y 15 para reparación contados a partir de la notificación que por escrito remita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

• **REFACCIONES:**

Se Garantiza la existencia de refacciones por un periodo de cinco años, a partir de la fecha que sean entregados los bienes en el almacén del Conalep.

CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN):

- El curso de capacitación se impartirá dentro de los 15 días naturales contados a partir de que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones presente el requerimiento por escrito, en los planteles indicados a continuación.

Partida	Plantel Sede	No. Personas	Ciudad / Estado
158	• Dzitbalche Calkini	4	Campeche

La duración de los cursos de capacitación será de 4 a 24 horas dependiendo del tipo y características de los equipos de cada una de las partidas, cubren como mínimo lo siguiente: Integración o armado del equipo, reconocimiento y funcionamiento de las partes del equipo, conocimiento de los ejercicios demostrativos que se pueden realizar con el equipo y recomendaciones para el mantenimiento del equipo.

Tiempo de entrega de los bienes: 70 días naturales a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y de acuerdo con las especificaciones y características ofertadas, así como lo estipulado en el contrato correspondiente.

Lugar de entrega de los bienes: Serán entregados y puestos a piso en el Almacén General del Colegio, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca.





Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debidamente empacados y/o embalados, con el propósito de evitar que sufran daños durante su transportación, maniobras de carga y maniobras de descarga en el lugar de destino final, utilizando los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de los bienes, identificados con etiquetas conteniendo el nombre o logotipo del fabricante, el número de contrato, numerando las cajas o empaques en forma consecutiva hasta llegar a la cifra que ampare la totalidad de los bienes, además de identificar en la parte externa y visible del empaque o caja con etiqueta de código de barras o los números de serie de cada bien.

PARTIDA 159

SISTEMA DE ENTRENAMIENTO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Marca: IKASI.

MODELO: SE-EMCI-01

País de origen: MÉXICO

Categoría del producto: NUEVO

Cantidad: 1 Pieza

Cuenta con las siguientes características mínimas:

Descripción funcional:

El Sistema de Entrenamiento en Motores de Combustión Interna Marca IKASI, Modelo: SE-EMCI-01, está fabricado para observar el funcionamiento en forma real de un motor de 4 cilindros en línea, de modelo 2016 a 2017, nuevo de agencia de cualquiera de las siguientes marcas: NISSAN, VOLKSWAGEN, CHEVROLET, FORD, TOYOTA, RENAULT, HYUNDAI, KIA, GM, MAZDA o similar, con sistema de inyección electrónica. En el sistema se puede observar y conocer el funcionamiento concreto de cada uno de los sistemas auxiliares tales como: sistema de lubricación, sistema de refrigeración y sistema de arranque y carga. Posee indicadores para observar de manera gráfica parámetros de funcionamiento del equipo como temperatura, presión de aceite, velocidad angular del motor y carga de la batería.

El motor se encuentra acoplado a una caja de velocidades manual de 5 cambios más reversa, que permite visualizar la manera que se transmite el movimiento del motor a las flechas motrices.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Un motor real y funcional de 4 cuatro cilindros en línea. Enfriado por agua que cuenta con los siguientes componentes y accesorios:

- Motor a gasolina
- 4 pistones
- 4 cilindros en línea
- 900 a 1800 CC. 80 Hp mínimo
- Sistema de inyección electrónica
- Bobina de encendido o equivalente
- Cables de bujías

IKASI, S.A. de C.V. Calle 2 No. 118 Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa,
Ciudad de México, C.P. 09070
Tel. 52(55) 53.33.98.00 E-mail: licitaciones@ikasi.mx
www.ikasi.mx



IKASI S.A. DE C.V.
RFC. IKA040629AEA
Calle 2 N°.118, Col. Granjas de San Antonio
Del. Iztapalapa D.F. C.P. 09070

- Bujías
- Bomba de aceite
- Tanque de gasolina
- Bomba de gasolina
- Radiador
- Tanque recuperador presurizado
- Tapón de recuperador de refrigerante del motor
- Sistema de arranque y cremallera
- Alternador
- Batería y terminales de batería
- Tubo de escape con silenciador
- Acelerador manual
- Bomba de agua
- Radiador
- Termostato
- Múltiple de admisión y escape
- Arnés eléctrico

Debido a que es un equipo funcional, el estudiante puede entender y visualizar el funcionamiento real de la mayoría de las partes indispensables de un motor a gasolina de 4 tiempos para su operación, como lo son árbol de levas, válvulas, empujadores, balancines, engranajes de distribución, cigüeñal, cadena o banda de distribución, pistones, bielas, bulones, etc.

Incluye caja de velocidades manual de 5 cambios acoplada al motor con las siguientes características:

- Collarín
- Clutch completo
- Palanca de velocidades
- 5 velocidades más reversa
- Soporte caja de velocidades

INDICADORES Y MEDIDORES:

- Tacómetro medidor de R.P.M.
- Lámpara indicadora de temperatura excesiva del motor
- Medidor de reloj de temperatura de agua
- Switch con llave de encendido
- Lámpara indicadora de presión de aceite
- Medidor analógico de presión de aceite
- Lámpara indicadora de falla de carga de alternador.
- Medidor de voltaje de carga de alternador

IKASI, S.A. de C.V. Calle 2 No. 118 Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa,
Ciudad de México, C.P. 09070
Tel. 52(55) 53.33.98.00 E-mail: licitaciones@ikasi.mx
www.ikasi.mx



- Lámpara indicadora de falta de combustible
- Medidor analógico de combustible
- Lámpara indicadora de falla en el motor

ADITAMENTOS DE SEGURIDAD:

- Guardas de seguridad
- Paro de emergencia con cortacorriente a bomba de combustible

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Manual de operación y servicio en idioma español, impreso y en electrónico (CD o USB).
- Ensamblado sobre una base móvil con rodajas integradas con freno para su fácil manipulación.
- Medidas aproximadas: 90 x 85 x 110 cm.
- Peso aproximado: 150 kg.
- Garantía de 2 años, a partir de la fecha de la entrega de los bienes en el almacén del CONALEP, contra cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con el bien adquirido. Será atendida o se realizará el cambio correspondiente en planteles a los cuales estarán destinados los equipos, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días para reemplazo y 15 para reparación contados a partir de la notificación que por escrito remita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

• **REFACCIONES:**

Se Garantiza la existencia de refacciones por un periodo de cinco años, a partir de la fecha que sean entregados los bienes en el almacén del Conalep.

CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN):

- El curso de capacitación se impartirá dentro de los 15 días naturales contados a partir de que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones presente el requerimiento por escrito, en los planteles indicados a continuación.

Partida	Plantel Sede	No. Personas	Ciudad / Estado
159	• Dzitbalche Calkini	4	Campeche

La duración de los cursos de capacitación será de 4 a 24 horas dependiendo del tipo y características de los equipos de cada una de las partidas, cubren como mínimo lo siguiente: Integración o armado del equipo, reconocimiento y funcionamiento de las



ANEXO 3

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping lines.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, MÁS DOS AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR S_____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE S(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTICULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.